

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió el anterior memorial en donde la parte demandante, en cumplimiento del requerimiento del auto anterior, ha precisado que *"la solicitud de embargo de cuentas bancarias es de la ciudad de Armenia Quindío y de Pereira Risaralda ya que es en ambas ciudades donde a (sic) residido la demandada"* (Fls.24 a 25 del índice electrónico del cuaderno de medidas).

Se hace constar igualmente, que la sociedad RENA WARE DE COLOMBIA S.A.S, remitió respuesta a la cautela comunicada mediante el oficio número 1081 de septiembre 09 de 2021 (Fl.29 del índice electrónico del cuaderno de medidas).

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 22 de octubre de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Octubre veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto decreta medida cautelar y pone en conocimiento  
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Camilo Jaramillo Rojas  
CC 1094943753  
Demandado : Sandra Giomar Rubiano Olivares  
CC 40.392.909  
Radicado : 630014003007-2019-00575-00

---

En atención al escrito presentado por el demandante, el despacho dispondrá el decreto del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario a nombre de la demandada.

Igualmente, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, la respuesta brindada por la sociedad RENA WARE DE COLOMBIA S.A.S. frente a la cautela comunicada mediante el oficio número 1081 de Septiembre 09 de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario, siempre que sean susceptibles de dicha medida, a nombre de la señora SANDRA GIOMAR RUBIANO OLIVARES identificada con la C.C. No. 40.392.909 en las siguientes entidades bancarias ubicadas en las ciudades de Armenia, Q y Pereira, R: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AV VILLAS.

En los términos del artículo 593-10 del C.G. del Proceso, líbrese por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el oficio pertinente, aclarando que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o mesada pensional. Infórmese además, que la medida cautelar decretada se limita a la suma de \$52.000.000.00 m/cte.

**SEGUNDO:** Poner en conocimiento de la parte demandante, la respuesta remitida por la sociedad RENA WARE DE COLOMBIA S.A.S. frente a la cautela comunicada mediante el oficio número 1081 de Septiembre 09 de 2021.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 192 DE OCTUBRE 25 DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc5d9dcb29c5cca8024ecd160bcc40cf3c867e5c0264cd49e08d7f907de56780**

Documento generado en 21/10/2021 05:14:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**